



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N.º 013-2022-SUNASS-DAP

N.º 082-2022-SUNASS-CD

Lima, 14 de septiembre de 2022

### VISTOS:

El Oficio N.º 235-2022-MDMNV-A, de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel (**MUNICIPALIDAD**), a través del cual solicita que la SUNASS determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Secocha al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (**EPS**) y se le autorice a prestar dichos servicios por el plazo de 3 años; así como el Informe N.º 024-2022-SUNASS-DAP por el cual se efectúa la evaluación correspondiente.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N.º 235-2022-MDMNV-A, recibido con fecha 22 de julio del 2022, la **MUNICIPALIDAD** solicitó la no incorporación de la pequeña ciudad de Secocha al ámbito de responsabilidad de una **EPS** y que se le autorice a prestar los servicios de saneamiento por el plazo de 3 años.
- 1.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.º 037-2019-SUNASS-CD, "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento a Pequeñas Ciudades" (**PROCEDIMIENTO**), por Resolución N.º 022-2022-SUNASS-DAP, se admitió a trámite la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.
- 1.3. La Oficina Desconcentrada de Servicios de Arequipa (**ODS AREQUIPA**) mediante Informe N.º 046-2022-SUNASS-ODS-ARE emitió su opinión técnica sobre la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

## II. CUESTIÓN POR DETERMINAR:

Determinar si corresponde la no incorporación de la pequeña ciudad de Secocha al ámbito de responsabilidad de una **EPS** y, en consecuencia, autorizar a la **MUNICIPALIDAD** a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad.

## III. CONSIDERACIONES LEGALES

**3.1.** El Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la LEY MARCO**), y el **PROCEDIMIENTO** establecen las disposiciones que permiten evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

**3.2.** Así, el párrafo 13.4. del artículo 13 del **TUO de la LEY MARCO** dispone lo siguiente:

*"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano*

*(...)*

*13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo con la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial.*

*Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales."*

**3.3.** Asimismo, el artículo 3 del **PROCEDIMIENTO** señala lo siguiente:

*"Artículo 3.- Incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora. -*

*La pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco."*

**3.4.** De acuerdo con las referidas disposiciones legales, para evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD** es necesario identificar a qué **EPS** debe incorporarse la pequeña ciudad de Secocha.

#### **IV. ANÁLISIS**

En la presente sección se analizarán los siguientes aspectos: **i)** identificación de la **EPS** a la cual la pequeña ciudad de Secocha debe incorporarse y **ii)** evaluación de los argumentos de la **MUNICIPALIDAD** con los cuales pretende justificar su no incorporación a dicha **EPS**.

##### **4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA EPS A LA CUAL LA PEQUEÑA CIUDAD DE SECOCHA DEBE INCORPORARSE**

###### **RESULTADOS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

La determinación de la **EPS** a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Secocha se establece en función al Área de Prestación de Servicios–**ADP** del departamento de Arequipa aprobada mediante Resolución N.º 016-2022-SUNASS-DAP. Cabe precisar que para elaborar la referida **ADP** se aplicó la Metodología para determinar el área de prestación de servicios aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 013-2020-SUNASS-CD.

En ese sentido, de acuerdo con el **ADP** del departamento de Arequipa la **EPS** a la cual corresponde que se incorpore la pequeña ciudad de Secocha es SEDAPAR S.A.

##### **4.2. EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD POR LOS CUALES PRETENDE JUSTIFICAR SU NO INCORPORACIÓN A LA EPS**

La **MUNICIPALIDAD** justifica la no incorporación de la pequeña ciudad de Secocha a una **EPS** bajo los criterios siguientes:

###### **4.2.1. CRITERIO GEOGRÁFICO AMBIENTAL**

Al respecto la **MUNICIPALIDAD** señala lo siguiente:

- 4.2.1.1.** La localidad atendida por SEDAPAR S.A., más próxima a Secocha, es el centro poblado Camaná, distrito y provincia de Camaná a una distancia de 116 km y 2 horas 52 minutos de tiempo de desplazamiento.
- 4.2.1.2.** En cuanto a las vías de acceso, la ruta para llegar a la pequeña ciudad de Secocha es desde Camaná-El Puente por la Panamericana Sur en buen estado de conservación, luego El Puente (Desvío)-Urasqui por carretera no asfaltada de regular a mal estado y finalmente Urasqui-Secocha por carretera no asfaltada de regular a mal estado de conservación.
- 4.2.1.3.** No existen vínculos a nivel de enfoque de cuencas y fuentes de abastecimiento entre la pequeña ciudad de Secocha y Camaná.

## 4.2.2. EVALUACIÓN

- 4.2.2.1.** Para verificar si la distancia en la que se encuentra la pequeña ciudad de Secocha con SEDAPAR S.A. resulta ser un argumento válido, es necesario analizar la distancia en kilómetros a la que se encuentran las localidades atendidas por las distintas EPS, considerando su tamaño y región de acuerdo con las tablas siguientes:

**Tabla 1. Distancia (Km.) de EPS con sus localidades según tamaño**

Tamaño de EPS	Máximo	Mínimo	Promedio
Pequeña	233.10	2.40	28.22
Mediana	149.60	6.50	55.98
Grande	718.60	11.40	163.10

Fuente: Dirección de Ámbito de la Prestación

**Tabla 2. Distancia (Km.) de EPS con sus localidades según región**

Tamaño de EPS	Máximo	Mínimo	Promedio
Costa	189.80	6.50	76.83
Sierra	398.00	2.40	67.26
Selva	718.60	3.60	131.89

Fuente: Dirección de Ámbito de la Prestación

- 4.2.2.2.** En la Tabla 1 se aprecia que las EPS de tamaño grande, como SEDAPAR S.A.<sup>1</sup>, prestan el servicio hasta un máximo de distancia de 718.60 km y en promedio 163.10 km. Asimismo, de acuerdo con la Tabla 2, una EPS de la sierra como SEDAPAR S.A. presta el servicio hasta una distancia máxima de 398.00 km. y en promedio 67.26 km.
- 4.2.2.3.** Siendo así, para el caso de SEDAPAR S.A. que está a 116.00 km de la pequeña ciudad de Secocha, se verifica que esta distancia se encuentra por debajo del máximo y del promedio de EPS grandes, y de igual forma se encuentra por debajo en distancia máxima en la sierra y por encima del promedio.
- 4.2.2.4.** Respecto al estado de la carretera, por el cual se señala que hay tramos que no se encuentran en buen estado, de acuerdo con el informe de vistos las vías de acceso no son restringidas, sino más bien fluidas por las propias actividades económicas de la zona.

<sup>1</sup> <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-N%C2%B00698-2021-SUNASS-DF-F-1.pdf>

**4.2.2.5.** Sobre la falta de vínculo de cuenca o fuente de agua, ello no obstaculiza una incorporación, puesto que una **EPS** puede abastecer a sus usuarios desde distintas fuentes o cuenca de agua, tal es el caso de SEDAPAR S.A. que cuenta con más de una cuenca y fuente de agua para atender a sus usuarios como se verifica del documento de **ADP** del departamento de Arequipa señalado en la sección anterior y que se encuentra en el portal web institucional<sup>2</sup>.

**4.2.2.6.** Por lo tanto, el argumento expuesto por la **MUNICIPALIDAD** no es válido.

#### **4.2.3. CRITERIO HISTÓRICO, SOCIAL, CULTURAL**

Al respecto la **MUNICIPALIDAD** señala lo siguiente:

**4.2.3.1.** Secocha cuenta con una población de 5119 habitantes, siendo el centro poblado con mayor población del distrito de Mariano Nicolás Valcárcel. La principal actividad económica de Secocha es la minería artesanal que comprende la utilización de procedimientos precarios de explotación, incluyendo además el uso de perforadoras, explosivos e insumos diversos que dejan efectos adversos para la salud de la población.

#### **4.2.4. EVALUACIÓN**

**4.2.4.1.** La **MUNICIPALIDAD** hace una descripción de la problemática social de la zona, más no explica razones sociales, históricas, culturales del por qué la pequeña ciudad no podría incorporarse a la **EPS** y, por tanto, el argumento no es válido.

#### **4.2.5. CRITERIO TÉCNICO OPERATIVO**

**4.2.5.1.** La pequeña ciudad de Secocha no cuenta con sistema de abastecimiento de agua y alcantarillado.

**4.2.5.2.** La **MUNICIPALIDAD** viene gestionando el PIP CUI 2517378 "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en los centros poblados de Secocha y Urasqui". Este proyecto considera la prestación del servicio a través de una unidad de gestión municipal (UGM) para garantizar la correcta administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**4.2.5.3.** El Programa de Inversiones y financiamiento del plan maestro optimizado (PMO) de SEDAPAR S.A, no considera ninguna intervención ni proyecto en los centros poblados del distrito de Mariano Nicolás Valcárcel.

---

<sup>2</sup> <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-ADP-AMAZONAS-VFinal.pdf>.

#### 4.2.6. EVALUACIÓN

- 4.2.6.1.** El hecho que la pequeña ciudad no cuente con sistemas para la prestación del servicio no es un argumento para no incorporarse a la **EPS**, sino al contrario resulta ser una razón para no otorgar la excepcionalidad puesto que la **MUNICIPALIDAD** no demuestra contar con la capacidad para prestar el servicio en su localidad a través de un prestador formal y atender a sus usuarios en condiciones de calidad.
- 4.2.6.2.** Respecto al proyecto de inversión, el párrafo 13.4 del artículo 13 del **TUO de la LEY MARCO** dispone: (...) "*Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial*". En este sentido, el proyecto de inversión señalado por la **MUNICIPALIDAD** deberá ser operado por la **EPS**, y por ende este no es un argumento válido para la no incorporación a la **EPS**.
- 4.2.6.3.** Respecto a que las inversiones no se encuentran en el estudio tarifario de SEDAPAR S.A., ello ocurre precisamente porque la pequeña ciudad de Secocha no está en el ámbito de responsabilidad de esta empresa, y por el contrario evidencia la necesidad de la incorporación de la mencionada pequeña ciudad a la mencionada empresa.
- 4.2.6.4.** Por lo tanto, el argumento expuesto por la **MUNICIPALIDAD** no es válido.

#### 4.2.7. CRITERIO LEGAL

- 4.2.7.1.** De acuerdo con el contrato de explotación, la **MUNICIPALIDAD** no se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad de SEDAPAR S.A.

#### 4.2.8. EVALUACIÓN

- 4.2.8.1.** El hecho de que el distrito o la pequeña ciudad no se encuentre dentro del contrato de explotación de la **EPS** no es un argumento para no incorporarse a esta, sino más bien un requisito que la **MUNICIPALIDAD** debe cumplir para efecto de iniciar el procedimiento de excepcionalidad en aplicación del artículo 2 del **PROCEDIMIENTO**.

En consecuencia, luego de analizar los argumentos presentados por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que la pequeña ciudad de Secocha excepcionalmente no se incorpore a una **EPS**, este Consejo considera que corresponde denegar la solicitud de no incorporación y, por ende, la autorización para prestar los servicios de saneamiento, a través de una unidad de gestión municipal, conforme al **TUO de la LEY MARCO**, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde cumplir a la **MUNICIPALIDAD** de acuerdo al marco normativo vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 13.4. del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en pequeñas ciudades y con la conformidad de las direcciones de Ámbito de la Prestación y Regulación Tarifaria, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General y el Informe N.º 024-2022-SUNASS-DAP que forma parte integrante de la presente resolución, el Consejo Directivo en su sesión del 14 de septiembre del 2022.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º. – DENEGAR** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Secocha al ámbito de responsabilidad de SEDAPAR S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel a prestar los servicios de saneamiento a través de una unidad de gestión municipal conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde cumplir a la referida municipalidad de acuerdo al marco normativo vigente.

**Artículo 2º- NOTIFÍQUESE** la presente resolución y el Informe N.º 024-2022-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel y a SEDAPAR S.A.

**Artículo 3.- NOTIFÍQUESE** al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la presente resolución y el Informe N.º 024-2022-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

**Artículo 4º. - DISPONER** la difusión de la presente resolución y el Informe N.º 024-2022-SUNASS-DAP en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Mauro Orlando GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**Presidente Ejecutivo**